



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes,
a la imprenta de Calatrava.

OBISPADO DE SALAMANCA

CIRCULAR

Próximo el mes de Octubre, consagrado por los Romanos Pontífices a obsequiar a la Virgen Inmaculada con la recitación del santo Rosario, a fin de implorar de Dios Nuestro Señor, mediante su intercesión poderosa, las gracias de que han menester la Iglesia y la sociedad cristiana, principalmente en estas circunstancias en que nos encontramos los españoles, creemos oportuno recordar al venerable Clero de la diócesis el más exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.^a Desde el primer día del próximo Octubre, hasta el 2 de Noviembre, se rezará, al menos, la tercera parte del Rosario, con la Letanía lauretana y la oración a San José, mandada por el inmortal Pontífice León XIII, de feliz recordación, en todas las iglesias parroquiales: en los anejos, sobre todo donde hubiere *Reservado*, el Párroco designará la persona que habrá de dirigir el rezo.

2.^a En las parroquias donde hubiere medios para ma-



yor solemnidad que la ordinaria, facultamos para exponer el Santísimo, terminado el Rosario, y dar con El la bendición en la reserva. En las demás parroquias, por pobres que sean, se hará la exposición tan sólo en los días festivos de todo el mes.

3.^a En todas las parroquias de los pueblos, se hará públicamente, con el mayor esplendor posible, la solemne procesión del Rosario en uno de los domingos de dicho mes. En la capital se organizará y partirá, como de antiguo viene haciéndose, del grandioso templo conventual de San Esteban en la tarde del domingo, día 4, y a ella debe concurrir todo el Clero de la ciudad, para lo cual los señores Párrocos avisarán oportunamente a los sacerdotes adscritos a sus respectivas feligresías.

Salamanca, 22 de Septiembre de 1925.

El Vicario Capitular.

HOMILIA SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI PII. P. XI,
IN DIE CANONIZATIONIS,
STAE. THERESIAE A PUERO JESU

VENERABILES FRATRES, DILECTI FILII,

Benedictus Deus et Pater Domini Nostri Iesu Christi, Pater misericordiarum et Deus totius consolationis (1) qui, tot inter sollicitudines apostolici muneris, hoc Nobis imperavit solatium, ut, quam post initum Pontificatum primam ad beatorum caelitem honores eveximus virginem, eandem primam inter sanctos cooptaremus: illam scilicet, quae se infantem spiritu fecit, ea quidem infantia, quae cum a germana animi magnitudine disiungi non possit, tum digna omnino est, cuius gloria, ex ipsis Iesu Christi promissis. et in caelesti Hierusalem et apud militantem Ecclesiam consecratur. Grati item Deo sumus, quod Nobis hodie licet, Unigeniti sui vices gerentibus, ex hac veritatis Cathedra et

(1) *Ep. II ad Cor., I, 3.*

per augusta sacrorum sollemnia, divini Magistri monitum quoddam iterare vobisque omnibus inculcare saluberrimum. Ex quo cum discipuli percontati essent quem maiorem fore putaret in regno caelorum, ipse *advocans... parvulum, statuit in medio eorum*, et memorandum illud edixit: *Amen dico vobis, nisi conversi fueritis et efficiamini sicut parvuli, non intrabitis in regnum caelorum* (1). Hanc profecto evangelicam doctrinam cum penitus imbuisset, in cotidianum vitae usum transtulit sancta novensis Teresia; immo hanc spiritualis infantiae viam, ut coenobii sui tirunculas verbo et exemplo, sic ceteros omnes per scripta sua docuit: quae quidem scripta, in totum terrarum orbem propagata, nullus profecto perlegit quin adamaret et iterum iterumque, cum maxima animi voluptate atque utilitate, perlegeret.

Haec enim, quae in concluso Carmeli horto floruit, candidissima puella, cum nomini suo Iesu Infantis nomen adiunxisset, eiusdem in se ad vivum expressit imaginem: ut quicumque Teresiam veneratur, simul divinum exemplum, quod ipsa in se rettulit, venerari et laudare dicendus sit.

Itaque in eam hodie spem erigimur, futurum, ut in Christi fidelium animis aviditas quaedam insideat spiritualis huius infantiae persequendae, quae quidem in eo posita est, ut quidquid naturâ puer habet et facit, id ipsum nos sentiamus agamusque ex disciplina virtutis. Nam, ut pueruli, nulle culpae umbra obcaecati nullisque delentis cupiditatum illecebris, in possessione securi acquiescunt innocentiae suae, et, doli plane ac simulationis expertes, cum cogitata sincere promunt et recte agunt, tum tales se, quales reapse sunt, extrinsecus exhibent, sic Teresia visa est angelicae potius quam humanae esse naturae, et puerilem in se simplicitatem, ad veritatis iustitiaeque leges, induxit. Cum autem in Lexoviensis virginis memoria invitationes illae promissionesque divini Sponsi haerent: *Si quis est parvulus veniat ad me: (2)—Ad ubera portabimini, et super genua blandientur vobis. Quomodo si cui mater blandiatur, ita ego consolabor vos (3)*; suas ipsa sibi infirmatis conscia, divinae Providentiae se fidenter addixit permisitque totam, ut, eius unice freta praesidio, per asperrima quaeque perfectam vitae sanctimoniam assequeretur, ad quam cum plena

(1) MATH., XVIII, 2-3.

(2) Prov., IX, 4.

(3) Is., LXVI, 12-13.

iucundaque voluntatis suae abdicatione contendere deliberasset.

Non est cur miremur in sanctimoniali muliere illud Christi evenisse: *Quicumque se humiliaverit sicut parvulus iste, hic est maior in regno caelorum* (I). Placuit igitur divinae benignitati dono eam augere ac locupletare sapientiae plane singularis. Quae enim germanam fidei doctrinam ex Catechismi institutione, asceticam ex aureo *De imitatione Christi* libro et mysticam ex voluminibus Patris sui Joannis a Cruce hausisset uberrime, praetereaque mentem et animum assidua Scripturarum sacrarum commentatione pasceret atque aleret, eidem Spiritus veritatis illa aperuit ac patefecit, quae solet a *sapientibus et prudentibus* abscondere et revelare *parvulis*; siquidem haec—teste proximo decessore Nostro—tantâ valuit supernarum rerum scientiâ, ut certam salutis viam ceteris indicaret. Ex qua tam copiosa divini luminis divinaeque gratiae participatione, tam magnum in Teresia exersit caritatis incendium, ut eam, quasi a corpore continenter abstractam, denique consumpserit, quo in generi licuit ipsi, paulo ante quam a vita discederet, candide fateri, «se nihil Deo aliud, nisi amorem, dedisse». Constat pariter, ex hac ardentis caritatis vi in Lexoviensi puella exstitisse propositum illud atque studium «ob Jesu amorem laborandi, unice ut eidem placeret, Cor eius Sacratissimum consolaretur aeternamque proveheret salutem animarum, quae Christum perpetuo diligerent»: quod ipsum illam coepisse, ubi primum in caelestem patriam pervenit, patrare atque efficere, facile ex ea mystica rosarum pluvia intelligitur, quam, Deo dante, ut vivens ingenue sponderat, in terras iam demisit pergitque demittere.

Itaque, Venerabiles Fratres, dilecti Filii, vehementer cupimus, ut christifideles universi dignos se praestent, qui largissimam eiusmodi gratiarum effusionem, parvulae Teresiae patrocinio interposito, participant; at multo cupimus vehementius, ut imitationis causâ, in eam studiose intueantur, se veluti parvulos efficiendo, quales nisi fuerint, ex Christi setentia, a regno caelorum arcebuntur. Quodsi haec spiritualis infantiae via vulgo ineatur, nemo non videt, quam facile ea societatis humanae emendatio instaurabitur, quam ab ipsis Pontificatus Nostri primordiis ac potissimum Jubilaeo Maximo indicendo Nobismet proposuimus. Nos-

(I) MATH., XVIII, 4.

tram igitur eam facimus precationem, qua sancta novensis Teresia ab Infante Jesu pretiosum de vita sua librum conclusit: «Supplices tibi sumus, o bone Jesu, ut magnum parvarum animarum numerum respicias, itemque parvarum legionem victimarum in terris deligas, quae tua dignae sint caritate». Amén.

Sacra Congregatio Concilii

I

MONOPOLITANA

AD SISTENTIAE EPISCOPO PRAESTANDAE.—*Die 9 februarii 1924*

QUAESTIO.—Ad praecavendas difficultates quae exoriri potuissent in usu et praxi can. 412 Codicis iuris canonici, Episcopus Monopolitanus reverenter exposuit huic Sacrae Congregationi, accidere saepenumero ut Ordinarius advocetur in ecclesias paroeciales, etiam extra civitatem episcopalem et suburbia eiusdem, ad solemniores efficiendas sacrae Communionis generales vel primas distributiones quodam adhibito pontificalis ritus apparatu (vulgo *basso pontificale*); tum in his, tum nonnumquam ad solemniolem collationem baptismi aut Confirmationis, vel etiam ad pontificalem matrimoniis adsistentiam, opportunam videri aliquot saltem e Canonicis ecclesiae cathedralis adsistentiam. Dubitatum vero a nonnullis num Canonici invitanti seu praecipienti Episcopo, in hac re impune non parere possint: quamobrem idem Monopolitanus Episcopus Emis. Patribus sequens dubium solvendum subiecit:

“An Canonici teneantur Episcopo adsistere sacra peragenti in casu.”

ANIMADVERSIONES.—Can. 412 § 1 Codicis ex integro ius vetus refert; quamobrem aestimandus est ex veteris iuris auctoritate atque adeo ex receptis apud probatos auctores interpretationibus. Ceterum canonis praescriptum perspicuum est: praefinit nimirum adsistentiam a Canonicis Episcopo praestandam «solemniter Missam celebranti aut alia

pontificalia exercenti». Quavis difficultate vacat quod dicitur solemniter Missam celebrari: de pontificalibus autem explicitus est can. 337 § 2: «exercere pontificalia in iuri est sacras functiones peragere, quae ex legibus liturgicis, requirunt insignia pontificalia, idest baculum aut mitram»: quod contingit, iuxta *Caeremoniale Episcoporum et Pontificale Romanum*, praeterquam in Missae solenni celebratione, in Vesperis pontificalibus, in adstantia pontificali Missae et Officio choralis, in Ordinum collatione, in consecratione Episcopi, in benedictione Abbatis, in velandis sacris Virginibus, in coronatione Regum, in consecratione compagnarum, ecclesiarum, vasorum; in benedictione primi lapidis, coemeterii; in reconciliatione ecclesiae vel coemeterii; et in solenni Confirmationis collatione. In hisce itaque omnibus.

a) Si fiant in ecclesia cathedrali aut collegiata, Canonici eiusdem, nulla praevia invitatione, assistere et inservire debent omnes *in corpore*, ut antiqui iuris praescriptio erat, quam implicite retinet can. 412 § 1 ibi: «assistere et inservire debent *etiam* in aliis ecclesiis civitatis» idest praeter ecclesiam cathedralem, cuius mentio fit primis eiusdem canonis verbis.

b) Si fiant in aliis ecclesiis civitatis episcopalis, aut suburbii, Canonici ecclesiae cathedralis similiter assistere et inservire debent, at praevia invitatione Episcopi, et quidem non omnes, sed aliquot tantum, ut sufficiens numerus Canonico*rum iudicio Episcopi* in ecclesia maneat: quamobrem si sufficiens numerus omnino desit, Episcopus a tali invitationi abstinere debet. Id plane consonat antiquo iuri: cfr. S. R. C. in Aquilana, 19 decembris 1665 «teneri assistere Episcopo pontificaliter celebranti etiam extra cathedralem, *dummodo* numerus sufficiens canonicorum remaneat in cathedrali pro servitio dictae ecclesiae» (apud Gardellini, 2202; cfr. Coll. auth., decr. 14 ad 2; 138; 226).

c) Si demum fiant extra civitatem episcopalem, Canonici ecclesiae cathedralis Episcopo solemniter celebranti aut alia pontificalia exercenti assistere et inservire non tenentur, neque ad hoc cogendi sunt. Haec iuris veteris auctoritas, in novo quoque intercedit, non solum ad mentem can. 6, n. 2, sed etiam quia implicite in can. 412 § 1 satis repraesentatur consideranti effatum illud: «legislator quod voluit expressit, *quod noluit tacuit*». Ceterum si qua in re necessitas exurgit,

satis huic consuluisse videtur legislator praescripto can. 412 § 2.

Hac scilicet altera can. 412 paragrapho generatim edicitur: «Episcopus potest duos e Capitulo sive cathedrali sive collegiali assumere *ut sibi in ecclesiastico ministerio ac dioecesis servitio* assistant» absque ulla sive locorum sive peragendorum distinctione, sed restricto numero ad *duos* tantummodo, subrepetita, ut paret, naturali conditione «dummodo sufficiens numerus canonicorum in ecclesia maneat». In hac re inter vetus novumque ius nonnisi maioris perspicuitatis ratio interest: nam, ubi antea dici solebat «Episcopo licet assumere ac retinere duos e Capitulo cathedrali, *pro suo et suae Ecclesiae servitio*» nunc magis definite dicitur «ut sibi in ecclesiastico ministerio ac dioecesis servitio assistant»: et ita quaevis ambiguitas sublata est in interpretando *servitio* quod Episcopo hi duo Capitulares reddant. Fagnanus nimirum cum aliis, servitium interpretabatur ecclesiasticum tantum, prout verbum *et sensu copulativo* intellectum innuit (*De Episcopo*, lib. III, c. VII n. 13); Barbosa e contrario, idem verbum *disiunctive* accipiendo, servitium intelligebat etiam personale Episcopo praestandum v. g. domui praefecti, privati secretarii etc. *de offic. et pot. Ep.*, III, all. 53, n. 142 sq., cfr., Scarfantoni., *Ad Ceccop.*, l. III, n. 18). Codex evidenter primam sequitur acceptionem, cum nonnisi ministerium ecclesiasticum et dioecesis servitium recenset. Porro haec duplex mentio *ministerii* et *servitii* revocat quodammodo in mentem distinctionem ministerii et imperii prout a doctoribus traditur: «Imperium ordinatur ad Ecclesiam gubernandam, *ministerium ad res sacras administrandas*»; dictio autem *ecclesiasticum* ad *ministerium* accedens, et cum praecisione ab *Ecclesia* quatenus est cum *dioecesi* univoca, heic nonnisi indicat «aliquid pertinens ad ecclesiam seu ad locum divino cultui destinatum, ubi *functiones* sacrae seu *liturgicae* peraguntur». Quamobrem ministerium ecclesiasticum Episcopi, directe complectitur, in casu, sacras functiones quas peragit Episcopus, ut talis, nempe ut *pastor dioecesis*, etsi non stricte pontificales, dummodo eas non peragat privatim, qua simplex sacerdos: ut iam cautum fuerat veteri iure «canonicos non teneri praestare adstantiam Episcopo *privatim* Missam celebranti» (S. R. C. II iun. 1629; 13 sept. 1646; 18 iul. 1750, etc.). Perspicue Andreucci (*de pace tuenda*, n. 39: cfr. de Herdt, *Prax. capit.*, p. II, c. 14, § 1, n. V): «Si Episcopus velit, hi canonici ei

assistere et inservire possunt et debent in omnibus quae respiciunt ipsius ministerium et dioecesis utilitatem. Possunt ab Episcopo secum duci et apud se detineri, sive ad functiones celebrandas, sive ad negotia tractanda, sive ad dioecesim lustrandam, quando et quomodo ipse expedire iudicaverit».

Quibus praemissis sponte fluit solutio dubii propositi: nam sive agitur de pontificalibus *extra* civitatem episcopalem et suburbium, sive agitur de functionibus non pontificalibus, pertinentibus tamen ad Episcopi ministerium ecclesiasticum, Episcopo praesto est dumtaxat ius ex can. 412, § 2 derivans.

Quare, etc.

RESOLUTIO.—In plenariis comitiis habitis ad Vaticanum die 9 februarii 1924, Emi. Patres S. C. Concilii proposito dubio respondendum censuerunt: «*Affirmative* ad normam aut § 1, aut § 2, can. 412 iuxta qualitatem functionum sacramentorum».

Facta autem relatione de omnibus Ssmo. Domino Nostro Pio PP. XI in audientia diei II subsequentis, Sanctitas Sua datam resolutionem approbavit et confirmavit.

✠ Iulius, Episc. Lampsacen., *Secretarius*.

II

ROMANA ET ALIARUM

SUPPLEMENTII CONGRUAE CANONICALIS

DÉCRETUM

Ad tollendas ambiguitates et difficultates, quae in praxi exoriturae praevidebantur occasione concessionis a laica potestate nuper, licet ad tempus, factae supplementi congruae canonicalis, plures Ordinarii dubia quae sequuntur pro opportuna solutione ad hanc S. Congregationem detulerunt:

I. «An supplementum congruae canonicalis subsit, necne, legi canonicae distributionum ad tramitem can. 395, in casu»; et quatenus *affirmative* ad primam, *negative* ad alteram partem.

II. «An sit ab ea lege excipienda summa cumulata a die quo congruae supplementum decretum est, vulgo *arretrati*».

III. «An et quomodo Canonici et Beneficiati a civili auctoritate non recogniti, participare debeant de integro congruae supplemento, in Capitulis ubi viget systema massae communis, vel potius de illa tantummodo parte quae sit ab Episcopo assignata, sive pro distributionibus quotidianis sive inter praesentes».

IV. «An quota peculiariter assignata Dignitatibus et Officiis immitti debeat in massam communem capitularem, in casu».

V. «An et qua proportione Dignitates et Officia participare debeant de parte sibi peculiariter assignata quae sit immissa in massam communem capitularem in casu».

VI. «An quota pars, peculiariter assignata Dignitatibus et Officiis, subsit legi canonicae distributionum ad tramitem can. 395, §§ 1, 2, in casu».

VII «Quamnam partem de massa communi distributionum lucrentur inserviēdo Dignitates et Officia in Capitulis ubi viget systema praebendarum separatarum in casu».

Et Sacra eadem Congregatio, omnibus sedulo perpensis, in plenariis Emorum Patrum comitiis subsignatis diebus in Palatio Apostolico Vaticano habitis, responderi mandavit:

Die 16 maii 1925

Ad I. *Affirmative* ad primam partem, *negative* ad alteram et ad mentem. *Mens est*: Episcopus, quod spectat ad actuale separationem tertiae partis supplementi et conversionem eiusdem in distributiones quotidianas, utatur iure et munere suo ad normam can. 395 §§ 1 et 2 Codicis iur. can.

Ad II. *Negative* et ad mentem. *Mens est*: Supplicandum SSmo. pro gratia sanationis et condonationis, celebratis una Missa cum cantu, integro adstante Capitulo, et una Missa lecta per singulos Canonicos.

Ad III. Salvis contrariis Capitularibus statutis vel consuetudinibus, *negative* ad primam partem; *affirmative* ad alteram, si pars fuerit ab Episcopo in distributiones conversa.

Die 4 iulii 1925

Ad IV. In Capitulis ubi viget systema praebendarum se-

paratarum, *negative*; in Capitulis vero ubi viget systema massae communis, *affirmative*.

Ad V. Non minori ea quantitate quam percipiebant ante assignationem supplementi congruae.

Ad VI. *Affirmative*.

Ad VII. Lucrantur eam partem quae propórtionabiliter respondet ad id quod de tertia parte sua praebendae detractum est et in distributiones conversum.

Porro Ssmus. Dominus Noster Pius Divina Providentia PP. XI, referente infrascripto eiusdem Sacrae Congregationis Secretario, in Audientiis dierum 2 iunii et 8 iulii 1925, datas ab Emmis Patribus resolutiones approbare et confirmare, atque gratiam sanationis et condonationis ad oblatas preces ut in resolutione ad secundum, benigne concedere et indulgere dignatus est sub conditione ibidem proposita. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae ex Secretaria S. C. Concilii, die 10 iulii 1925.

L. ✠ S. • DONATUS CARD. SBARRETTI, *Praefectus*.

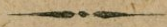
† Iulius Episc. tit. Lampsacen., *Secretarius*.

III

RESCRIPTO

Altar privilegiado para los agonizantes

Respondiendo a dudas propuestas, resuelve: I. Aun después del canon 930 del nuevo Código continúa en vigor el altar privilegiado en favor de los agonizantes.—II. La indulgencia plenaria del mismo en favor de éstos debe entenderse *tamquam pro vivis, per modum absolutionis*.—III y IV. Cuando se celebra por muchos agonizantes no es necesario determinar por cuál se aplica la indulgencia plenaria. (Del *Monitore ecless*, 1923, pág. 261).



S. Congregación de Ritos

Decreto por el que se aprueba la nueva edición del ritual romano

Esta edición Vaticana del Ritual romano, diligentemente revisada, enmendada y añadida conforme al Código de derecho canónico, a las Rúbricas del Misal Romano y a los Decretos de la Sede Apostólica, nuestro Santísimo Señor el Papa Pío XI, en virtud de las referencias del infrascrito Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación de Ritos, la tuvo por legítima y la aprobó, y determinó que se tuviese como *típica*, a la que se habrán de conformar las futuras ediciones del mismo Ritual Romano. Sin que obste nada en contrario.

A. CARD. VICO, OBISPO DE PORTO Y STA. RUFINA,

**Prefecto de la S. C. de Ritos.*

Alejandro Verde, *Secretario.*

(*Act. Ap. Sed.*, 1925, pág. 326).

Contra la moda anticristiana

Hermosa carta del Vicario general de Su Santidad.

Entre los doce suavísimos frutos que el Espíritu Santo produce en las almas, en las cuales se derrama copiosamente, se halla el de la *Modestia*.

Es ésta una virtud que regula con perfecto orden nuestros actos exteriores, tales como las palabras, los gestos, los movimientos, los vestidos, los adornos de la casa, y nos enseña a tratar a los demás con humildad, delicadeza, mansedumbre y simplicidad, de manera que en todas estas co-

sas se manifiesta el espíritu cristiano, del cual uno se halla animado.

Ofensas a la modestia cristiana.

La facilidad, demasiado desconsoladora, con que en nuestros días se ofende esta *modestia*, especialmente en el *modo de vestir*, debe preocupar sobremanera a quien, como Nós, lleva sobre sí el cuidado y responsabilidad de la salud eterna de las almas, y que, si callare, ha de rendir cuenta a Dios de ese silencio cuando se hallaba en la obligación de amonestar a los pecadores.

Este es, pues, precisamente el caso de hablar seriamente, como lo hacen otros pastores sagrados, contra esta verdadera invasión del paganismo, al cual se entregan locamente muchas señoras y doncellas con costumbres, modales, entretenimientos y formas de vestirse, que están en pleno contraste, no sólo con las *enseñanzas del Evangelio*, sino con la misma *moral natural*, y que, desde todo punto de vista, son incompatibles con la dignidad y con el pudor que corresponde a la mujer y a la misión que ha de desempeñar en la familia y en la sociedad.

Trátase aquí de *graves peligros* y *graves daños*, que tantas almas se deparan a sí mismas, y también a los demás, por el escándalo y por las ocasiones de pecado que dan con su inmodestia.

No hay ninguna excusa ni razón de utilidad o conveniencia o *necesidad social*, porque manifiestamente, demasiado repugnantes a la modestia cristiana son las ostentaciones inverecundas e inmorales en el vestir, las cuales el *espíritu mundano*, contrario al Espíritu del Señor, pretende sustituir a la honestidad y corrección de las costumbres, como afirma San Pablo: «La carne tiene deseos contrarios al espíritu... Mas las obras de la carne están patentes, como son la impureza, sobre las cuales os advierto que los que tales cosas hacen, no alcanzarán el reino de Dios... Frutos del Espíritu Santo son la modestia, la continencia, la castidad... Si agradare a los hombres, no sería siervo de Cristo... Y los que son de Cristo han crucificado su propia carne con sus vicios y concupiscencias. Si vivimos por el Espíritu del Señor, caminemos según el Espíritu». (Epístola a los Gálatas).

Juicio del Espíritu Santo.

A estas advertencias del cargo pastoral no las llame alguno, tachándolas, con los nombres de rigor, indiscreción, exageración. El mismo Espíritu Santo nos enseña que así como por el aspecto exterior se distingue una persona de otra, así también de la manera de vestir se puede conjeturar cuál ha de ser la naturaleza y el carácter de la persona. «Por la vista es conocido el hombre, y por el aire de la cara es conocido el cuerpo. El vestido del cuerpo, y la risa de los dientes, y el andar del hombre, dan muestras de él». (Eclesiástico, XIX, 26 27).

¿Será, pues, una indiscreción, una temeridad, si a vista de personas de tal manera vestidas, como ya lo hemos dicho, pensamos que el Espíritu Santo de Dios, Espíritu que en los fieles produce como uno de sus frutos la *modestia*, no encuentra, ciertamente, sus delicias en aquellas pobres almas? ¿Será temerario si decimos que en estas almas no existe de ninguna manera, como uno de los caracteres de su vida, el espíritu de penitencia, tan esencial a la vida cristiana, ni el dolor permanente de los propios pecados, que debería crecer en el curso de los años?

Y si tales personas nos respondieran que en su conducta nada hay de reprochable, y que ella puede conciliarse con la religión, con la oración y con los Santos Sacramentos, entonces habría necesidad de recordarles con lágrimas en los ojos las tremendas palabras del Profeta: «¡Ay de vosotros los que a lo malo decís bueno, y a lo bueno malo, poniendo tinieblas por luz y luz por tinieblas, poniendo lo amargo por lo dulce, y lo dulce por amargo!» (Isaías, V, 20).

Ni, de parte de Dios y en nombre de él, podemos dejar de hacer aquí los más enérgicos reproches a quienes, aun guiándose sólo por las luces naturales de la razón humana, deberán tener mayor respeto y cuidado de su propia descendencia. Al niño se le debe gran reverencia, y en vez parecen empeñados en dirigir precozmente el pudor natural de la juventud y aun la inocencia de los niños, por las desvergonzadas y lúbricas sendas de la procacidad en el vestir. Entristece, en verdad, el ánimo el contemplar que también la manera de vestir a los niños sea tan disconforme con la sencillez y modestia que conviene a las almas inocentes. ¡Pobres almas! Cuánta insensatez cerrar los ojos al

triste porvenir de aquellos pobrecitos, nacidos de la propia sangre, y a los tremendos castigos de Dios en esta y en la otra vida, «porque aquello que sembrase el hombre eso también segará». (Gálatas, VI, 8).

Palabras de Pío XI.

No sin un vivísimo sentimiento de celo cristiano, y con acento verdaderamente profético, el poeta católico apostrofaba a tal gente desaconsejada: «Si las mujeres inmodestas conocieran lo que el Cielo de un momento a otro les depara, tendrían los labios abiertos para gritar de desesperación».

Palabras santamente indignadas, que compendian aquellas terriblemente enérgicas del Profeta Isaías, capítulo III, y las del Profeta Ezequiel, capítulo VII, que preferimos evitarnos el dolor de repetir.

Más bien nos referiremos a las palabras que el Padre Santo pronunciaba al decretar la beatificación del venerable José Cafasso, sacerdote de Turín: «Nos viene a la memoria otro consejo que el venerable Cafasso solía asiduamente repetir, así en las confesiones como en las predicaciones; otro consejo que parece acomodado para nuestros días, el consejo con que recordaba a la mujer el deber de la modestia cristiana en el vestir. Con solemnidad casi apocalíptica el venerable les decía: «Cuándo penséis y atendáis a vuestra vestidura, pensad también en aquellos vestidos con que la muerte os arrojará al sepulcro. ¿Qué querríais entonces haber hecho? ¿Cómo querríais haberos comportado en las conversaciones, en el templo, en la Mesa Eucarística?» (Discurso, 1 Noviembre de 1924).

Y sobre este mismo y doloroso asunto Nos creemos un deber de repetiros y aplicaros estas otras veneradas palabras de nuestro Pontífice augusto, sobre la santidad de la Iglesia: «Es santa la Iglesia, y ningún otro lugar, ni aun, al menos en cierto sentido, aquellos que por excelencia son llamados *santos*, recuerdan tanto la santidad de la Iglesia como Roma, donde cada palmo de tierra destila sangre de los mártires, donde las basílicas se levantan al cielo cantando la gloria del Dios de los Santos y de los Santos de Dios, donde la santidad del cristiano es elevada al honor de los altares, como dentro de poco a Nós felizmente, será dado hacerlo, donde cada ángulo de la ciudad recuerda una san-

tividad, una memoria santa, un ejemplo santo, una santa exhortación». (Discurso, II de Abril de 1925).

Con esta especialísima santidad de Roma del *Lugar Santo*, ¿cómo puede conciliarse el uso indigno de un modo de vestir que no eleva a la santidad, sino que inclina a los abismos de la impureza? «Esta es la voluntad de Dios, vuestra santificación, exclama nuestro San Pablo, que cada uno de nosotros sepa poseer el propio cuerpo en santidad y honestidad, no en las pasiones de la concupiscencia, como hacen las gentes que no conocen a Dios» (A los Tesalonicenses, IV, 3 5).

Ardiente recomendación.

No sabemos hasta dónde directamente podrá llegar nuestra palabra pastoral, que brota de lo íntimo del pecho; pero como de cierto ha de llegar a muchas almas iluminadas y encendidas de la gracia del Espíritu Santo, Nós les hacemos la más ardiente recomendación, a fin de que nos presten toda la cooperación de su celo y se conviertan en otros tantos apóstoles para hacer llegar esta nuestra exhortación a todas aquellas almas necesitadas de ser fuertemente impresionadas, para hacerlas salir de tanta ceguera y conducir las al santo temor de Dios. Que todas formen un firme y eficaz propósito de no seguir los necios gustos del siglo y de observar la modestia aun en el vestido exterior, para bien de su propia alma y para no agravarse la conciencia con los pecados ajenos.

Nós apelamos de nuevo a la conciencia de los padres y madres cristianos, a la cooperación de todas las asociaciones femeninas para destruir este nuevo género de paganismo, que todo lo consagra al culto del cuerpo, con lamentable daño de las almas y que indica una espantosa decadencia moral en la familia y en la sociedad.

Mirando por el interés espiritual de ellas mismas y de los fieles, creemos menor mal que las mujeres de tal manera vestidas no entren en la iglesia, pues serían piedra de escándalo para los fieles.

Durante la próxima celebración del Mes de María sean estos los santos propósitos que se ofrezcan como florecillas a María, Madre purísima, Madre castísima, si queremos que nuestra devoción no sea una simple exterioridad, una pura ilusión, sino que lo sea interna, verdadera, tierna y

santa, y si queremos un día tener parte en el paraíso, donde todos los bienaventurados son coronados de toda honestidad.

Y aquí recordamos una vez más que la mujer debe entrar en la casa de Dios cubierta y sin escote. La inmodestia en el vestir, siempre y donde quiera reprobable, ofende la santidad del templo, hace indigno de la Mesa Eucarística, da escándalo a los fieles y provoca tremendos castigos de Dios.

Roguemos, pues, al Espíritu Santo que con su luz nos haga conocer con claridad nuestro mal fondo, la ceguera del espíritu, la dureza del corazón, los peligros de las pasiones siempre en revuelta, y que nos aparte de añadir con la inmodestia en el vestir nuevo pábulo a tantas malas inclinaciones que ya hacen tan mísera e infeliz nuestra pobre alma.

Cardenal Pompili.

Importante documento

del Emmo. Sr. Cardenal Primado

Una vez más las palabras alentadoras de la primera autoridad eclesiástica de la nación vienen a defender a la Confederación Nacional Católico Agraria de los ataques contenidos en unos libelos, cuyo contenido *reprueba energicamente*. Aquellos que estuvieron a punto de dar crédito a semejantes campañas saben ya, pues, a qué atenerse. Una vez más las palabras del Emmo. Sr. Cardenal Primado sirven de consuelo y de estímulo a los hombres que con rectitud de intención y con honorabilidad indiscutible dirigen la Confederación.

Honramos nuestras columnas con tan importante documento, que debe servir de norma a todos los católicos españoles, ya que por disposición Pontificia al Emmo. Cardenal Primado está confiada la dirección de la Acción Católica Social en toda España.

Santa Agueda (Guipúzcoa), 8 de Agosto de 1925.

Excmo. Sr. Conde de Casal, Presidente de la Confederación Nacional Católico-Agraria.

Mi querido señor y amigo: Gran satisfacción me han producido los nuevos datos o informaciones que he recibido sobre la marcha de la Confederación N. C. A. y las atinadísimas orientaciones reflejadas en los acuerdos de la última Asamblea.

Considero un verdadero acierto el declarar empresa y actuación preferente de la Confederación y de las Federaciones la inspección y la propaganda, por ser éstos los únicos medios eficaces de consolidación y difusión de la Obra.

Comprendo que el régimen de austeridad económica que forzosamente se viene trazando la Confederación será en parte obstáculo a sus propósitos de propaganda, pero confío en la cooperación de las Federaciones, y espero mucho de las Juventudes Católicas, que seguramente ofrecerán su generoso concurso, enviando alguno de sus más prestigiosos miembros a robustecer la falange de propagandistas sociales, encargada de restaurar y engrandecer la Obra, fundada con el poderoso refuerzo de jóvenes de antaño, hoy presidentes y adalides de las más pujantes federaciones y sindicatos.

Con grandísima pena me he informado de la insidiosa campaña emprendida en esos libelos *La Verdad*, escritos, al parecer, no con otro fin, que el de difamar y desprestigiar a la Confederación, sembrando en su campo la cizaña, labor detestable que no puedo menos de reprobar enérgicamente, tanto más cuanto que sus autores estiman su lamentable empresa como un favor extraordinario prestado a la clase agrícola. Dios quiera arrancar de sus ojos la venda que les ciega, y espero que todas las Federaciones se opondrán en lo posible a tan funestas propagandas y con este motivo trabajarán con más empeño, si cabe, en la unión y compenetración de la Obra, que es lo que constituye su fuerza.

Reciba, Sr. Conde, el testimonio de la consideración y afecto, con los que le saluda y bendice su dvm. en Cto.

CARD. REIG (Rubricado).

JUNTA DELEGADA DEL REAL PATRONATO ECLESIASTICO

Ilmo. Señor: Debiendo procederse a la renovación de los individuos que componen esta Junta, al tenor de lo que prescriben los artículos 3.º y 4.º del Real decreto del 10 de Marzo de 1924, y de conformidad con el reglamento por que la misma se rige, suplico a V. S. que comuniqué, por medio de oficio, a los Sres. Dignidades, Canónigos y Beneficiados de esa Iglesia Catedral y a los de las Colegiatas que existan en la Diócesis del digno cargo de V. S. las instrucciones que se insertan al dorso, para que, con arreglo a ellas, procedan en la fecha y forma que se indican, a la elección de los Vocales propietarios y suplentes que deben constituir la Junta en el próximo bienio.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 16 de Septiembre de 1925.

† ENRIQUE CARD. REIG.
Arzobispo de Toledo.

Ilmo. Sr. Vicario Capítular de Salamanca.

* * *

Instrucciones que se citan, sacadas del Reglamento por que se rige la Junta.

Componen la Junta, a más de los Vocales Prelados, un prebendado Dignidad, un Canónigo y un Beneficiado, pertenecientes a cualquiera de las Iglesias Catedrales o Colegiatas de España.

La Junta, excepción hecha del Presidente, será renovada cada dos años por medio de elección.

A más de los Vocales propietarios habrá un número igual de suplentes, que sustituirán a aquéllos cuando por cualquier causa, no pudieran concurrir a las sesiones. Unos y otros podrán ser reelegidos.

Los Vocales Dignidades serán elegidos por los Dignidades, los Canónigos por los Canónigos, y los Beneficiados por los Beneficiados, de todas las Catedrales y Colegiatas de España. Estas elecciones se harán por voto corporativo, computándose en cada Cabildo un voto por cada clase de aquellas a que pertenezcan los elegidos.

Los Capellanes de las Capillas de Reyes y Muzárabes de Toledo, de San Fernando de Sevilla y de los Reyes Católicos de Granada, si bien no pueden ser elegidos por no pertenecer a Cabildos Catedrales ni Colegiales. pueden votar a los Vocales Canónigos, por hallarse equiparados en Categoría a los Canónigos de sufragánea. Los Capellanes mayores de las mencionadas Capillas pueden votar y ser votados, porque son Dignidades de los respectivos Cabildos Metropolitanos.

Los Abades de Colegiata votarán con los Dignidades de la Catedral diocesana correspondiente, enviando al Deán de ésta su sufragio por escrito.

Los Deanes de las Diócesis que, como Barbastro, Solsona y Ciudad Rodrigo, han sido restauradas, podrán unir su sufragio al de los Canónigos de su Iglesia o al de los Dignidades de la Metropolitana respectiva, votando en el primer caso, al Vocal Canónigo y, en el segundo, al prebendado Dignidad.

Las elecciones se tendrán, previa convocatoria, en la primera decena del mes de Octubre del año en que la Junta deba ser renovada. En la segunda decena de dicho mes los Cabildos y Capillas remitirán, en pliego cerrado, las actas de elección al Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, quien procederá al escrutinio dentro de la última decena del mes indicado, asociado de un Capitular y de un Beneficiado de la Santa Iglesia Primada, designados como escrutadores por las respectivas entidades. Se declararán elegidos los que obtuviesen mayoría de sufragios, levantándose acta de ello por el Beneficiado escrutador, que actuará de Secretario.

Vicariato General Castrense

Del «Boletín Oficial de la Jurisdicción Eclesiástica Castrense», fecha 16 de Agosto, tomamos el siguiente interesante aviso:

El Reglamento para la aplicación de la nueva ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Real decreto de 27 de Febrero del corriente año, dispone en su artículo 360 lo que sigue:

«Los reclutas ingresados en Caja que sean presbíteros remitirán al jefe de la Caja a que estén destinados certificado que acredite su condición con la anticipación suficiente para que los jefes de éstas puedan remitir al Vicario General Castrense, en la primera quincena del mes de Diciembre, una relación nominal de los presbíteros que les corresponde ser destinados a Cuerpo en la próxima concentración. Esta autoridad, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, propondrá al Ministerio de la Guerra, en la primera quincena del mes de Enero, el Cuerpo activo al que deben ser destinados para los efectos de revista y suministro, y la Tenencia Vicaria, plaza, hospital o cuerpo a que deban ser agregados para prestar el servicio propio de su ministerio, indicando la Caja a que pertenecen y el pueblo en que fueron alistados, a fin de que por el citado Ministerio se les dé de Real orden el destino que proceda».

Sería muy conveniente a este Vicariato conocer de antemano los sacerdotes que por virtud de la ley han ingresado en Caja el primero de Agosto corriente para cumplir el servicio militar, y por ello agradeceríamos que los señores Secretarios de Cámara y Gobierno de las Diócesis, así como los Superiores de las Ordenes Religiosas, nos remitieran una relación nominal de los mismos a fin de tener preparados, en cuanto sea posible, los trabajos para el cumplimiento del referido artículo de la ley.

El Secretario, LIC. PLÁCIDO ZAYDÍN.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA

CIRCULAR NUM. 343

Para que llegue a conocimiento de todos los señores Curas párrocos y encargados de iglesias parroquiales, publicamos a continuación una circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, que apareció en el Boletín Oficial el día 22 del mes próximo pasado y que merece toda nuestra aprobación y aplauso.

En diversas ocasiones he podido observar que no pocos Ayuntamientos celebran sus sesiones a la vez, precisamente, que en la parroquia correspondiente se celebra el Santo Sacrificio de la Misa, aun en pueblos en que no hay más que una, y para mayor inconsideración, en días de primera clase en que el Ayuntamiento debe asistir al oficio divino, en corporación, a los bancos que, al efecto, hay en todas las parroquias.

Es una mala costumbre que se inicia y que antes de que se generalice y consolide quiero corregir, apoyándome para ello en que los Ayuntamientos, como corporaciones oficiales, están obligados a acatar y observar, oficialmente también, es decir, como organismos administrativos de intereses del procomún, la Religión Católica que, sobre ser constitucionalmente la oficial del Estado, es, a la vez, la de la comunidad vecinal cuyos bienes colectivos rigen y enderezan los Concejos.

A mayor abundamiento, ahí está, por ejemplo, norma en que inspirarse a este respecto, como es la obligación que reciente disposición sobre Descanso dominical impone a los patronos, según la cual deben dejar a sus obreros una hora, los Domingos—en épocas de recolección que se permite el trabajo en esos días—para que puedan oír misa sin reducir el jornal por esa hora destinada a satisfacer deberes religiosos.

El que los Domingos sean días apropiados para que los Ayuntamientos rurales celebren sus sesiones, no implica que hayan de tener lugar con apuntada coincidencia, pues

muy bien pueden realizarse después de misa mayor, o por la tarde en hora que tampoco sea coincidente con prácticas religiosas parroquiales.

Así mismo procede que sean trasladados a días de labor los mercados dominicales que en algunos pueblos se celebran, ocasionando con ello, muy probablemente, la pérdida de misa, de bastantes concurrentes, o, por lo menos, que no se permita su comienzo hasta mediada la mañana, aunque en compensación se prolonguen por la tarde en proporción al retraso matinal.

Adviertan todos que el mantenimiento de hábitos religiosos no tiene solamente aspecto meramente espiritual, sino que significa relación directa y decisiva para el orden de tranquilidad, progreso e intensificación de bienes materiales, pues como dijo Enrique Heine—que no fué por cierto un padre de la Iglesia—«El día que la Cruz se eclipse entre los individuos y pueblos, el salvajismo no tendría límites».

Espero, pues, en bien de intereses colectivos, que serán atendidas las excitaciones que quedan apuntadas sin necesidad de más requerimientos a los Ayuntamientos que, hallándose en el caso, las incumplan.

Salamanca, 20 de Septiembre de 1925.—El Gobernador civil, *Luís Díez del Corral*.

UN AVISO DE "L' OSSERVATORE ROMANO,"

Tomamos de *L' Osservatore Romano* la siguiente nota oficiosa, para avisar a los reverendos señores sacerdotes y demás personas piadosas, cuya caridad pudiera ser sorprendida:

«Sabemos que un sacerdote llamado Policarpo Scagliarini, de la Archidiócesis de Esmirna, se ha presentado en algunas diócesis y proyecta trasladarse a otras de Europa y América, exhibiendo documentos certificados y recomendaciones de autoridades eclesiásticas, con el fin de recoger

recursos a favor de los católicos y de las iglesias de la misma Archidiócesis.

De las informaciones recogidas sobre este asunto, resulta que el mencionado sacerdote no ha recibido de sus superiores eclesiásticos documento alguno, y mucho menos autorización alguna sobre este cometido».

NUEVO DOCTORAL

Después de brillantes ejercicios de oposición ha sido elegido por el ilustrísimo Cabildo Canónico Doctoral de esta Santa Basílica Catedral el Sr. Dr. D. Gerardo Sánchez Pascual, profesor de Derecho Canónico en nuestro Seminario Pontificio y Notario de esta Curia eclesiástica.

Las relevantes dotes de virtud, discreción, piedad y sólida cultura que adornan al nuevo Prebendado, son prenda segura de que ha de dar muchos timbres de gloria a nuestra ilustrísima Corporación Capitular.

Reciba el nuevo Doctoral nuestra más sincera y cordial enhorabuena.

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Los han practicado con licencia "in scriptis", del ilustrísimo señor Vicario Capitular:

En la Residencia de PP. Jesuítas

Don Emilio Martín y don Manuel Marín.

En el Convento de PP. Carmelitas

Don José Ballesteros Huidobro, don Julián Hernández, don Heliodoro Gutiérrez y don Angel Sánchez Ramos.

PEREGRINACION DEL MAGISTERIO A ROMA

Presidida por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza y organizada por la Congregación Mariana del Magisterio Valentino, se celebrará una segunda Peregrinación a Roma del Magisterio Español, durante las vacaciones de Navidad.

Las bases según las cuales se organiza esta Peregrinación se irán publicando en números sucesivos, y teniendo en cuenta que por razón de su sueldo no puede el Maestro de España costearse íntegramente su viaje a Roma se estudia el medio de allegar recursos para ayuda del viaje.

En idénticas ocasiones personas caritativas, que se precian de protectoras y amigas del Magisterio han ayudado con sus recursos, como ocurrió el año 1913 cuando el Jubileo Constantiniense, y el Señor bendijo tanta caridad pues ninguno de los Maestros que asistieron de aquella Peregrinación, que se sepa, han prevaricado gracias a Dios.

Es anhelo de la Junta Central y del Rvdmo. Sr. Presidente de la Peregrinación, Dr. D. Rigoberto Domenech, Arzobispo de Zaragoza, organizar una peregrinación espiritual de los niños de las escuelas, cuyos maestros vayan a Roma. Para ello: 1.º Se abrirá una suscripción mínima y máxima de diez céntimos con destino al óbolo de San Pedro. 2.º Se abrirá un Album en que han de firmar dichos niños; colecta y album que serán presentados a S. S. por el Sr. Presidente y miembros directores de la Peregrinación. 3.º Desde el día de la partida hasta el regreso practicarán algún acto de culto u oración, privada o públicamente en la Iglesia para rogar a Dios por sus queridos maestros, por el Papa, por la libertad y exaltación de nuestra Santa Madre la Iglesia católica y por España. A esa triple hermosísima manifestación deben invitarse, por medio de los señores sacerdotes y maestros, todos los niños y niñas de España que cursan en las escuelas.

Para informes y detalles dirigirse a la Secretaría de Cámara de este Obispado.